



Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.

542 - 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ, IDENTIFICADO(A) CON C.C. 85.459.943, POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión de cargos docentes en vacancia definitiva, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que existe la necesidad del empleo Docente de Aula, Código 9001, NIVEL; SECUNDARIA – AREA; **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BODEGA CENTRAL, DE MORALES (BOLÍVAR)**.

Que, mediante sentencia del 28 de junio de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, tuteló el derecho fundamental a la salud del accionante LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.459.943, y en consecuencia dispuso *“ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, que realice los trámites administrativos correspondientes para verificar la existencia de una vacante temporal para docente en lengua castellana en la Institución Educativa Departamental de Bodega Central, ubicada en ese corregimiento, jurisdicción del Municipio de Morales – Bolívar, y en el evento en que esté disponible, realizar las gestiones necesarias para lograr el traslado del accionante docente LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ, a dicha sede; así como las gestiones necesarias para lograr el traslado del docente a un cargo de condiciones equivalentes al que ocupa en la actualidad que cumpla con sus requerimientos de salud. Para el efecto, podrá contemplar la realización del traslado recíproco o permuta de cargos, así como la suscripción de un convenio interadministrativo. En caso de no existir vacantes disponibles para un cargo de condiciones equivalentes al que ocupa el accionante, la Secretaría*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.

542 - 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ, IDENTIFICADO(A) CON C.C. 85.459.943, POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

de Educación Departamental de Bolívar, deberá proveer de manera preferente la primera vacante equivalente que se produzca.”

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado

que: *"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)*

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica que no existe personal idóneo suficiente para encargar y no existe listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante definitiva de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ CON C.C. 85.459.943**. Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ con C.C. 85.459.943**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS**, expedido por el(la) **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA**, Código 9001, NIVEL; SECUNDARIA – AREA; **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BODEGA CENTRAL, DE MORALES BOLÍVAR.**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 85.459.943, en el empleo **DOCENTE DE AULA**, Código 9001, NIVEL; SECUNDARIA – AREA; **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BODEGA CENTRAL, DE MORALES (BOLÍVAR)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **85.459.943**, al correo electrónico: **lualpeji@hotmail.es** y **iebodegacentral@sedbolicar.gov.co**, además al correo institucional de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BODEGA CENTRAL, DE MORALES (BOLÍVAR)**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolicar.gov.co - www.bolicar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 542 - 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ, IDENTIFICADO(A) CON C.C. 85.459.943, POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 30 de abril 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Juan Camilo Jiménez Ramírez - PE Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co